

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue el encabezado de la demanda, relacionando expresamente las personas determinadas contra las cuales pretende ejercer el cobro de las cuotas de administración, en razón a que la figura de dirigir la demanda en contra de persona indeterminadas solo es procedente para los herederos indeterminados del causante.
- b. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando cada una de las cuotas adeudadas, de manera separada y enumerada.
- c. Excluya de las pretensiones el cobro de honorarios jurídicos, gastos jurídicos y reconocimiento de proceso, como quiera que estos conceptos no se encuadran dentro de los establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
- d. Excluya del acápite de las pretensiones, los abonos realizados por el demandado, como quiera que estos hacen parte de los hechos de la demanda.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6b972d55fa452d3a5a26d9edcecff5aa5fa2822a8ac0ca606a0507c30f7957**

Documento generado en 15/07/2022 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>